

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Posetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Posetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 141

Secretaría general

Por exigencias de índole administrativa, a partir de la fecha, quedan anuladas todas las licencias gubernativas concedidas a los señores Alcaldes y concejales de los Ayuntamientos de esta provincia de mi mando, quienes deberán reintegrarse en el acto a sus puestos, salvo en caso de enfermedad, que probarán mediante oportuno certificado médico.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Soria 5 de octubre de 1951.

El Gobernador,
 2049 JESÚS POSADA.

CIRCULAR NÚM. 142

Secretaría general

Servicio colomófilo militar.—Palomas anilladas

El Excmo. Sr. General Jefe del Estado Mayor de la 5.ª Región Militar, con fecha 22 de septiembre próximo pasado, me da traslado de un escrito que el Estado Mayor Central del Ejército le dirigió con fecha 17 del mes citado trasladándole ciertas instrucciones relacionadas con el hallazgo de las palomas mensajeras que se transcribe.

«Por hábermelo comunicado el Presidente de la Real Federación Colombófila Española, el cual se hace eco de las quejas de los colomófilos, tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que es frecuente el caso de que a palomas mensajeras recuperadas en diversas localidades de nuestra nación se les corten las anillas de que son portadoras para documentar los escritos que dan cuenta de ello; con lo que se causa un mal a los colomófilos propietarios de las mismas, por quedar éstas inválidas,

y llegando a dudar si el ave ha sido hallada, muerta, sacrificada o continúa con vida en poder del aprehensor, lo que prohíbe y sanciona el decreto de 29 de diciembre de 1931 («Gaceta» de 1 de Enero de 1932).

El Reglamento para la aplicación de la ley de Caza dispone que, si se recupera alguna paloma anillada y ésta muere, si no hubiera en la localidad algún habitante que supiera prepararla, para evitar entrara en período de descomposición, bastará cortar la pata en que ostenta el anillo y ésta se remitirá con él al Servicio Colombófilo Militar, que es el organismo encargado de controlar el vuelo de las palomas mensajeras, informando al mismo tiempo fecha de su captura, estado en que fué hallada, lugar y nombre del aprehensor.»

Lo que se hace público en este «Boletín oficial» para general conocimiento y su debido cumplimiento.

Soria 5 de octubre de 1951.

El Gobernador,
 2048 JESÚS POSADA

CIRCULAR NÚM. 143.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de mal rojo en el ganado existente en término municipal de Covalada, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las porquerizas de sus dueños; señalándose como zona sospechosa, el perímetro urbano de dicho municipio; como zona infecta, los locales ocupados por animales enfermos, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: Aislamiento de

los animales enfermos, separación de los sospechosos, sometiéndolos a la vigilancia sanitaria, suspensión de mercados en lo que se refiere a ganado porcino, destrucción de los cadáveres; se efectuará la correspondiente desinfección de los locales ocupados por animales enfermos y se declarará extinguida la epizootia transcurridos 40 días sin la presentación de nuevos casos.

Soria 26 de septiembre de 1951.

El Gobernador,
 2001 JESÚS POSADA.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ESTATUTOS

del Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias de Hostelería, Cafés, Bares y Similares

(Continuación)

3.º El estudio y resolución, previo informe de la Comisión provincial respectiva y de la Dirección del Montepío, de los expedientes sobre las siguientes prestaciones:

- Pensión por jubilación.
- Pensión por invalidez.
- Pensión por viudedad.
- Pensión de orfandad.
- Subsidio en favor de los padres.
- Pensión por larga enfermedad.

Igualmente resolverá los expedientes de prestaciones extrarreglamentarias con cargo al tanto por ciento que del fondo a este fin destinado le corresponde, según lo establecido en el artículo 87 de estos Estatutos.

4.º Acordar que sea mensual el pago de cuotas por parte de aquellas Empresas en las que concurran las circunstancias prevenidas en el artículo 71 de estos Estatutos.

5.º Conocer y aprobar, en su caso, las solicitudes formuladas por las Empresas relativas al ingreso conjunto del importe total de cuotas correspondientes a centros de trabajo establecidos en distintas provincias.

6.º Nombrar el Vocal representante del Montepío en las Entidades de Previsión Social que pudieran constituirse por las Empresas.

7.º Estudiar y someter a la aprobación de la Asamblea general los presupuestos anuales de ingresos y gastos.

8.º Someter a la Asamblea general, para su aprobación, la Memoria anual, los estados de cuentas, inventarios y balances del Montepío.

9.º Aprobar la distribución de fondos.

10. Acordar las inversiones.

11. Imponer las sanciones procedentes con arreglo a lo establecido en el título correspondiente de estos Estatutos.

12. Proveer interinamente, hasta la inmediata renovación de los Organos de Gobierno, las vacantes que se produzcan con anterioridad a la extinción del mandato de sus miembros o los de la Asamblea general.

13. Resolver o informar a la Superioridad, según los casos, en los desacuerdos entre las Comisiones Provinciales Permanentes y los Delegados provinciales.

14. Resolver los recursos que sean de su competencia, según lo establecido en el título correspondiente de estos Estatutos.

15. En general, adoptar las resoluciones que considere convenientes, siguiendo la orientación y las normas señaladas en los presentes Estatutos, así como elevar a la Superioridad las sugerencias que estime oportunas para la adopción de medidas que redunden en beneficio de los beneficiarios.

Art. 38. La Junta Rectora se reunirá, por lo menos, una vez cada tres meses, a fin de estudiar y resolver cuantos asuntos tenga pendientes.

Además de estas reuniones preceptivas, se reunirá siempre que sea convocada por el Presidente, bien por iniciativa de éste o por haberlo así solicitado la tercera parte de los miembros o porque el Director lo proponga atendiendo a razones justificadas.

Art. 39. Las convocatorias para las reuniones de la Junta Rectora deberán hacerse con una antelación mínima de ocho días y en la forma prevenida para las de la Asamblea General.

Art. 40. En todo lo referente al número de asistentes necesarios para que la Junta Rectora se considere válidamente constituida, deliberaciones, acuerdos y actas de las sesiones, se aplicarán las normas relativas a la Asamblea General.

Art. 41. Cuando por circunstancias especiales se hallen reunidos en el domicilio social la totalidad de los miembros de la Junta Rectora, sin previa convocatoria, podrán celebrar sesión y tener plena validez los acuerdos adoptados en la misma sin más requisito que la aprobación previa y por unanimidad de declarar la conveniencia de celebrarla en tal forma, debiendo levantarse el acta correspondiente al igual que en las demás sesiones.

Sección 3.ª—De la Comisión Permanente Nacional

Art. 42. La Comisión Permanente Nacional es el Organó delegado de la Junta Rectora, que se constituye para la más ágil y rápida resolución de los expedientes de prestaciones y asuntos de trámite de la Entidad.

Art. 43. Corresponde concretamente a la Comisión Permanente Nacional la

funciones y cometidos que se regulan en los apartados 1.º, 3.º, 9.º y 14 del artículo 37 de los presentes Estatutos, así como todas aquellas funciones que, siendo de la competencia de la Junta Rectora, sean expresamente delegadas por ésta.

Art. 44. La Comisión Permanente Nacional se reunirá por lo menos una vez al mes.

Además de esta reunión preceptiva, se reunirá siempre que sea convocada por el Presidente bien por iniciativa de éste, por haberlo solicitado así la tercera parte de sus miembros o por proponerlo el Director, atendiendo a razones justificadas.

Las convocatorias para las reuniones deberán hacerse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas en la forma prevenida para la Asamblea General.

Art. 45. Para que la comisión se considere válidamente constituida será necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus componentes en la primera convocatoria y un mínimo de cinco miembros en segunda.

En todo lo referente a deliberaciones, acuerdos y actas de las sesiones, se aplicarán las normas relativas a la Asamblea General.

Sección 4.ª—Del Presidente, Vicepresidente y Secretario de Actas

Art. 46. En el Presidente de la Asamblea General, Junta Rectora y Comisión Permanente Nacional concurren la alta representación y orientación de la Entidad, de la que es primera jerarquía y máxima figura representativa de los asociados.

Serán funciones del Presidente del Montepío o de quien reglamentariamente le sustituya:

1.º Representar al Montepío, en unión del Director del mismo, en todos los actos y contratos que se celebren.

2.º Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General, Junta Rectora y Comisión Permanente Nacional, dirigiendo la discusión, así como decidir las votaciones en caso de empate.

3.º Fijar el orden del día de las reuniones de la Asamblea General, Junta Rectora y Comisión Permanente Nacional.

4.º Ejercitar funciones de fiscalización en todos los servicios y actividades del Montepío cuando lo considere oportuno, asistido del Director.

5.º Designar, de acuerdo con la Junta Rectora, las personas que deban cubrir interinamente hasta la inmediata renovación de los Organos de Gobierno, las vacantes que se produzcan con anterioridad a la fecha de terminación del mandato de los Vocales de los Organos de Gobierno.

Art. 47. El Vicepresidente sustituirá al Presidente con iguales atribuciones y deberes, en caso de ausencia, enfermedad, fallecimiento u otra cualquier circunstancia que así lo requiera, como igualmente en aquellos casos en que mediare delegación.

Art. 48. El Secretario del Montepío actuará como Secretario de Actas de la Asamblea General y de los Organos derivados de ésta, sin derecho a voz ni voto.

Art. 49. Serán funciones del Secretario de Actas:

(Se continuará)

Confederación Hidrográfica del Duero

El Ilmo. Sr. Ingeniero Director de esta Confederación, con su decreto marginal de 25 de los corrientes, me remite la orden del Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas, de fecha 17 de septiembre del año en curso, que dice lo que sigue:

«Visto el expediente promovido por don Cirilo García, en concepto de Presidente de la Sociedad Casa Molino, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Razón, en término municipal de Villar del Ala (Soria),

con destino a riegos en finca de su propiedad,

Resultando que abierto el período de competencia de proyectos en el «Boletín oficial del Estado de 26 de julio de 1946, sólo se presentó el del peticionario, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Mariano Iníguez, acompañando el resguardo correspondiente, acreditativo del depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público y posteriormente la conformidad de la mayoría de los propietarios de la zona afectada;

Resultando que sometida la petición a información pública se presentaron dos reclamaciones; una por Iberduero, S. A., solicitando se fije la indemnización que preceptúa el artículo 17 del Real decreto ley de 23 de agosto de 1926, y otra, por el Ayuntamiento de Soria, haciendo constar que tiene encargado un proyecto de aguas derivadas del mismo río, para abastecimiento de la capital, para que se tenga en cuenta en la resolución que se adopte. El interesado contesta que la concesión que se solicita no afecta para nada a la que en su día obtenga el Ayuntamiento de Soria;

Resultando que se ha efectuado la confrontación del proyecto, levantándose el acta correspondiente, informando el Ingeniero encargado, que aquél concuerda sensiblemente con el terreno, considerándolo perfectamente viable, sin afectar a los planes del Estado; en cuanto a la reclamación del Ayuntamiento de Soria, dice que éste ya tiene otorgada la concesión, pero dada la distancia a que se encuentra la toma, unos 30 kilómetros, y el escaso caudal, estima que no se ocasionará perjuicio alguno; respecto a la de Iberduero, S. A., dice que no se ha alcanzado todavía el volumen reservado al Estado, por la orden ministerial de 25 de marzo de 1935, relativa al Plan general de Aprovechamientos hidráulicos de la Cuenca del Duero; por todo ello, propone que se otorgue la cesión con las condiciones que detalla;

Resultando que asimismo informa favorablemente la Jefatura del Servicio Agronómico, la Abogacía del Estado y el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero;

Considerando que el expediente está bien tramitado, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia;

Considerando que las reclamaciones no deben tenerse en cuenta por las razones que aduce el Ingeniero encargado;

Considerando que en relación con el apartado 3.º del artículo 189 de la ley de Aguas, debe oírse a la Asesoría Jurídica de este Ministerio,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a la Sociedad Casa del Molino, autorización para derivar 20 litros por segundo, del río Razón, en término municipal de Villar del Ala (Soria), con destino al riego de 19 hectáreas, seis áreas y 80 centiáreas, en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos, D. Mariano Iníguez, en agosto de 1945. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los quince meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto

correspondiente, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección general.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquéllas.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes,

10.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre el 1.º de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero, al Alcalde de Villar del Ala, para publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

El concesionario queda obligado a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya, el canon de Pantano de céntimo y medio (0'015) de peseta por metro cúbico de agua consumida, fijado con carácter provisional, por orden del Ministerio de Obras Públicas de fecha 18 de abril de 1947. Dicho canon queda sujeto a las modificaciones que en su día pueda establecer el Ministerio de Obras Públicas.

Cuando los terrenos que se pretenden regar, queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllas en la nueva zona regable y quedando sujetas a las nuevas normas económico-administrativas, que se dicten con carácter general.

11.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, Contratos y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

12.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

13.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la ley y reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario, las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín oficial de la provincia»

Valladolid 27 de septiembre de 1951.—El Ingeniero Director Adjunto, P. A. Juan B. Varela. 2027

339.—Derechos 430 pesetas.

AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Cuentas municipales

Ejercicio de 1950: Montejo de Tiermes,

Anuncios particulares

COMUNIDAD DE REGANTES DE ALMAZAN

Por el presente anuncio se convoca a todos los propietarios de terrenos comprendidos en la zona de riegos de esta Comunidad de Regantes para que asistan a la Junta general que se celebrará en la Casa Consistorial de esta localidad, a las doce horas del primer día festivo siguiente a aquel en que se cumplan treinta desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial de la provincia», con objeto de examinar, discutir y aprobar provisionalmente, si procede, el proyecto de Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad, Sindicato y Jurado de Riegos, redactado por la Comisión designada al efecto.

Dada la importancia de los asuntos a tratar, se ruega la puntual asistencia de todos los propietarios interesados, quienes podrán hacerse representar por sus respectivos arrendatarios o colonos, mediante autorización por escrito.

Almazán 1 de octubre de 1951.—El Presidente de la Comunidad, J. Beltrán,

340.—Derechos 64 pesetas.

SUBASTA

Se saca en pública subasta la mano de obra de la Casa Ayuntamiento de este pueblo.

Las condiciones están expuestas en la Secretaría del Ayuntamiento de Quintana Redonda.

El presente anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Izana 5 de octubre de 1951.—El Alcalde, Pedro Sanz.

341.—Derechos 24 pesetas.

Imprenta provincial.